

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 005 DE FAMILIA**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **014**

Fecha: **24 Marzo de 2023 a las 7:00 am**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 10 005 <b>2019 00624</b>	Ordinario	SATURIA GIRALDO JARAMILLO	JUAN PABLO ANDRADE CALDERON	Traslado Excepc de Merito Proc Verbal Art 370 CGP	27/03/2023	31/03/2023
41001 31 10 005 <b>2021 00422</b>	Ordinario	MARIA ELCY MORENO TRUJILLO	CLAUDIO RINCON GUILLEN	Traslado Excepc de Merito Proc Verbal Art 370 CGP	27/03/2023	31/03/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **24 Marzo de 2023 a las 7:00 am** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

SECRETARIO

## CONTESTACION DEMANDA RADICADO No 41001311000520190062400

cesar augusto caycedo leiva <inversioneslc@yahoo.es>

Mar 12/01/2021 16:38

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (660 KB)

CONTESTACION HERMANOS Y PODER.pdf;

Buenas tardes, en archivo adjunto remito contestación de demanda hermanos ANDRADE CALDERON.

REF.: VERBAL-EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SPH

DEMANDANTE: SATURIA GIRALDO JARAMILLO

DEMANDADOS: LIGIA CALDERON DE ANDRADE Y OTROS

RADICADO No 41001311000520190062400

Atte.,

César Augusto Caycedo Leiva

Abogado

Calle 7 No 3-67 of.306

Celular 3132917514

Neiva

# ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of. 306 telefax 091-8723472 cel. 3132917514 e-mail: [inversionesc@yahoo.es](mailto:inversionesc@yahoo.es)

Neiva

---

Señor

**JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA**

**E.S.D.**

REF.: VERBAL-EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SPH

DEMANDANTE: SATURIA GIRALDO JARAMILLO

DEMANDADOS: LIGIA CALDERON DE ANDRADE Y OTROS

RADICADO No 41001311000520190062400

**ASUNTO:** CONTESTACION DE DEMANDA

**CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 7.689.545 expedida en Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No 101829 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de los hermanos **LAZARO MARIA y JUAN PABLO ANDRADE CALDERÓN**, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Neiva (Huila), identificados con la cédula No. 7720044 y 7695731 respectivamente, según poder que adjunto al final de este documento, dentro del término de ley procedo a contestar la demanda de la referencia, así:

## EN CUANTO A LOS HECHOS

- I. No es cierto. Entre SATURIA GIRALDO JARAMILLO y el señor JUAN DE DIOS ANDRADE (QEPD) no se alcanzó a constituir una unión marital de hecho por no hallarse estructurados los elementos estructurales de la misma como son: la legitimación, la comunidad de vida, la permanencia y la singularidad.
- II. No le consta a mis clientes. La veracidad de los documentos aportados con la demanda y enumerados en este hecho, no son de conocimiento de mis mandantes por lo que no es posible aceptar la autenticidad o no de los mismos, por lo que los mismos no alcanzan a ser más que meros indicios, que no son lo suficientemente contundentes como para dar por probado los elementos estructurales de la unión marital de hecho deprecada.
- III. No le consta a mis clientes, y es de reiterar que esta prueba documental por sí sola, no alcanzan a ser más que indicios, los cuales no son lo suficientemente contundentes como para dar por probado los elementos estructurales de la unión marital de hecho deprecada.

# ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of. 306 telefax 091-8723472 cel. 3132917514 e-mail: [inversioneslc@yahoo.es](mailto:inversioneslc@yahoo.es)

Neiva

---

de propiedad de dicha sociedad no son de carácter social, sino bienes propios del causante y por tanto, pertenecen a sus herederos y esposa.

- VII. En la demanda, erradamente se enumera como V. Este hecho es cierto.
- VIII. En la demanda, erradamente se enumera como VI. No es un hecho, es una afirmación del apoderado.
- IX. En la demanda, erradamente se enumera como VII. No es un hecho, es un imperativo legal de obligatorio cumplimiento.

## PRETENSIONES

**A LA PRIMERA.** - Me opongo categóricamente a esta pretensión por cuanto entre SATURIA GIRALDO JARAMILLO y el señor JUAN DE DIOS ANDRADE (QEPD) no se alcanzó a constituir una unión marital de hecho por no hallarse estructurados los elementos estructurales de la misma como son: la legitimación, la comunidad de vida, la permanencia y la singularidad, máxime cuando la demandante nunca cohabitó con el causante y mucho menos se compartió mesa y lecho con habitualidad.

**A LA SEGUNDA.** - Me opongo categóricamente a esta pretensión por cuanto entre SATURIA GIRALDO JARAMILLO y el señor JUAN DE DIOS ANDRADE (QEPD) no se alcanzó a constituir una unión marital de hecho por no hallarse estructurados los elementos estructurales de la misma, razón por la cual no se puede predicar la formación de sociedad patrimonial alguna.

**A LA TERCERA.** - Por no tener incidencia económica en los intereses de mi mandante, se acepta.

**A LA CUARTA.** - Me opongo categóricamente a esta pretensión, como quiera que no se alcanzó a constituir una unión marital de hecho por no hallarse estructurados los elementos estructurales de la misma.

## EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito proponer las siguientes excepciones de mérito:

1. "Inexistencia de unión marital de hecho"

Baso esta excepción en el hecho que la ley ha establecido para la existencia de la unión marital de hecho, una serie de requisitos que de no concurrir no permite su declaración judicial. En efecto, según la doctrina probable de la Corte Suprema, con fundamento en los artículos 4° de la Ley 169 de 1886 y 7° del Código General del Proceso, así como la Sentencia C-836 del 2001 de la Corte Constitucional, son requisitos sustanciales para la existencia de una unión marital de hecho los siguientes:

- i. La voluntad responsable de establecerla.

Este primer requisito aparece cuando la pareja integrante de la unión, en forma clara y

# ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of. 306 telefax 091-8723472 cel. 3132917514 e-mail: [inversioneslc@yahoo.es](mailto:inversioneslc@yahoo.es)

Neiva

---

en este asunto que entre la señora Satura y el causante nunca existió comunidad de vida permanente.

Respecto al elemento de la permanencia, la Corte Suprema de Justicia aclaró que a partir de su definición se excluyen los encuentros esporádicos o estadías que, aunque prolongadas, no alcanzan a generar los lazos necesarios para entender que hay una comunidad de vida entre los compañeros, situación que es precisamente la que encaja en la realidad fáctica de la señora Satura, por tanto, como este requisito de permanencia debe estar unido en la vida en común, con el fin de poder deducir un principio de estabilidad, que es lo que le imprime a la unión marital de hecho la consolidación jurídica para su reconocimiento como tal, y que precisamente es el que se echa de menos en la supuesta convivencia de la señora Satura, pues lo importante es la cohabitación de la pareja, la cual no puede ser accidental ni circunstancial, sino estable.

## ii. Comunidad de vida

La comunidad de vida, o comunidad vital o consorcio de vida es un concepto que está integrado por elementos fácticos, como la convivencia, la ayuda y el socorro mutuos, las relaciones sexuales y la permanencia. Igualmente, lo conforman aspectos subjetivos, como el ánimo mutuo de pertenencia, de unidad y la affectio maritalis, que unidos a la descendencia común y a las obligaciones y deberes que de tal hecho se derivan concretan jurídicamente la noción de familia. Este aspecto fundamental en la unión marital debe surgir de manera indubitable concretizado en aspectos como la convivencia o cohabitación de ordinario bajo un mismo techo, el compartir lecho y mesa y, además, asumir en forma permanente y estable ese diario quehacer existencial, que, por consiguiente, implica no una vinculación transitoria o esporádica, sino un proyecto de vida y hogar comunes, condiciones estas que igualmente no se concreta en el acontecer factico narrado por la demandante.

En conclusión, para que prospere la pretensión de la accionante, es menester que exista una estabilidad, continuidad o perseverancia en la comunidad de vida, al margen de elementos accidentales involucrados en su devenir, como acaece con el trato sexual, la cohabitación o su notoriedad, los cuales pueden existir o dejar de hacerlo según las circunstancias de la misma relación, pero sin perder, la estructuración de las condiciones de voluntad y comunidad de vida, sin las cuales no puede existir una unión marital de hecho.

## 2. inexistencia de sociedad patrimonial

Conforme a la estructura de la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 del 2005 para que exista sociedad patrimonial de hecho, es presupuesto indispensable la previa configuración de la unión marital de hecho, pues ésta, como se dijo en la excepción anterior, es la formada entre un hombre y una mujer, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular, de tal forma que de no confluir los requisitos de existencia de la unión marital de

# ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of. 306 telefax 091-8723472 cel. 3132917514 e-mail: [inversioneslc@yahoo.es](mailto:inversioneslc@yahoo.es)

Neiva

---

## PRUEBAS

### 1. INTERROGATORIO DE PARTE

Pido, se decrete un interrogatorio de parte a la demandante para que absuelva el interrogatorio que sobre los hechos le formularé el día que el despacho fije para tal evento, bien sea en sobre cerrado o verbalmente, según sea el caso.

Igualmente, pido se decrete el interrogatorio de parte de la demandada ISABEL ANDRADE CALDERON para que absuelva el interrogatorio que sobre los hechos le formularé el día que el despacho fije para tal evento, bien sea en sobre cerrado o verbalmente, según sea el caso.

### 2. TESTIMONIOS

Ruego decretar y hacer citar a las siguientes personas, todas mayores de edad y de esta vecindad, para que declaren sobre los hechos irregulares narrados a lo largo de esta demanda, así:

#### a) **BELLY CARDOZO RODRIGUEZ C.C.No 55160463**

Domicilio y residencia: Carrera 2 No 13-77 de Neiva, celular No 312-4550997. La testigo será conducida directamente por el suscrito a la sede del Despacho, para que se surta su declaración.

**Objeto de la prueba:** Con esta testimonial se demostrará que no existió una unión marital de hecho con comunidad de vida entre la demandante y el señor JUAN DE DIOS ANDRADE.

#### b) **ALBERTO JESUS YASNO SANCHEZ**

Domicilio y residencia: Calle 25E No 12-37 de Neiva, celular No 321-9520399. El testigo será conducido directamente por el suscrito a la sede del Despacho, para que

# ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of. 306 telefax 091-8723472 cel. 3132917514 e-mail: [inversionesc@yahoo.es](mailto:inversionesc@yahoo.es)

Neiva

---

c) **LUIS IGNACIO MANCHOLA**

Domicilio y residencia: Carrera 1 E No 47-09 de Neiva. El testigo será conducido directamente por el suscrito a la sede del Despacho, para que se surta su declaración.

**Objeto de la prueba:** Con esta testimonial se demostrará que no existió una unión marital de hecho con comunidad de vida entre la demandante y el señor JUAN DE DIOS ANDRADE.

d) **WILSON CASTRO PEREZ**

Domicilio y residencia: Calle 20 A SUR No 34-27 de Neiva. El testigo será conducido directamente por el suscrito a la sede del Despacho, para que se surta su declaración.

**Objeto de la prueba:** Con esta testimonial se demostrará que no existió una unión marital de hecho con comunidad de vida entre la demandante y el señor JUAN DE DIOS ANDRADE.

e) **EDGAR HERNAN GONZALEZ**

Domicilio y residencia: Calle 86 A SUR No 9-45 de Neiva. El testigo será conducido directamente por el suscrito a la sede del Despacho, para que se surta su declaración.

**Objeto de la prueba:** Con esta testimonial se demostrará que no existió una unión marital de hecho con comunidad de vida entre la demandante y el señor JUAN DE DIOS ANDRADE.

### 3. DECLARACION DE PARTE

# ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of. 306 telefax 091-8723472 cel. 3132917514 e-mail: [inversionesc@yahoo.es](mailto:inversionesc@yahoo.es)

Neiva

---

CGP que reza. "*La simple declaración de parte se valorará por el juez de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas*".

#### 4. Documentos

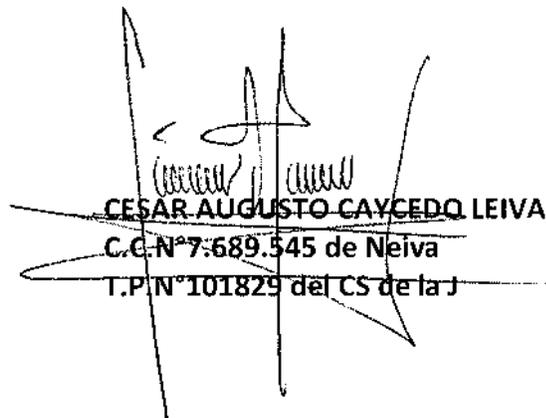
Me permito solicitar se tengan como pruebas las obrantes en el expediente y que fueran presentadas tanto por la actora como por la demandada LIGIA CALDERON DE ANDRADE que son:

1. Copia contrato particular de planes de prestación de servicios exequiales No 03043 de la casa de Funerales Cristo Rey.
2. Copia plan de prestación de servicios exequiales No 24520 de la casa de Funerales Cristo Rey.
3. Otro si 7082
4. Certificación de Equidad seguros donde consta el pago de una indemnización a favor de la demandada.
5. Acuerdo de liquidación de derechos laborales
6. Certificado del ISS

#### NOTIFICACIONES

Mi cliente las recibe en la dirección indicada en la demanda, el suscrito en la calle 7 No 3-67 of. 306 de Neiva, o al e-mail: [inversionesc@yahoo.es](mailto:inversionesc@yahoo.es).

Atentamente,



**CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA**  
C.C. N° 7.689.545 de Neiva  
T.P. N° 101829 del CS de la J

# ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of. 306 telefax 091-8723472 cel. 3132917514 e-mail: [inversioneslc@yahoo.es](mailto:inversioneslc@yahoo.es)

Neiva

---

Señor

**JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE FAMILIA  
DE NEIVA  
E.S.D.**

REF.: VERBAL-EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SPH

DEMANDANTE: SATURIA GIRALDO JARAMILLO

DEMANDADOS: LIGIA CALDERON DE ANDRADE Y OTROS

RADICADO No 41001311000520190062400

ASUNTO: PODER

Los suscritos, mayores de edad, vecinos de Neiva, identificados como consta al pie de nuestras firmas, demandados en el proceso de la referencia, con todo respeto acudo a su despacho a fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA**, persona igualmente mayor de edad y de esta vecindad, identificada como consta al pie de su respectiva firma, para que en nuestro nombre y representación conteste la demanda de la referencia y ejerza la defensa de nuestros intereses como a bien lo tenga.

Nuestro apoderado queda facultado en los términos del artículo 77 del CGP y en especial para sustituir, reasumir, recibir y realizar todas las gestiones que sean necesarias para el buen desarrollo de su mandato.

Atentamente,

**LAZARO MARIA ANDRADE CALDERON**  
c.c.No No. 7720044

**JUAN PABLO ANDRADE CALDERÓN**  
c.c.No 7695731

Acepto,



**CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA**

# ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of.306 telefax 8743137 cel. 3132917514 e-mail: [inversionesc@yahoo.es](mailto:inversionesc@yahoo.es)

Neiva

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA

E.S.D.

REF.: UNION MARITAL DE HECHO DE SATURIA GIRALDO V.S. JUAN PABLO ANDRADE CALDERON y OTRO  
RADICADO No 2019-00624-00

Asunto: Poder

Yo, **LIGIA CALDERON DE ANDRADE**, persona mayor de edad, vecina de esta ciudad, demandada en el proceso de la referencia, con el debido respeto manifiesto al señor juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a **CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA** abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 101829 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Neiva (Huila), mayor e identificado con las cédula de ciudadanía No. 7.689.545 de Neiva, para que en mi nombre y representación ejerza la defensa de mis intereses en el asunto de la referencia.

Mi apoderado queda revestido de las facultades del artículo 77 del CGP, y en especial para contestar la demanda, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, presentar incidentes de nulidad y realizar todas las gestiones que sean necesarias para el buen desempeño de su mandato.

Favor conceder personería a mi apoderado.

Atentamente,

*Ligia Calderon de Andrade*

**LIGIA CALDERON DE ANDRADE**  
C.C.No 36.152.308 de Neiva

Acepto,

*Cesar Augusto Caycedo Leiva*

**CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA**  
C.C.N°7.689.545 de Neiva  
T.P.N°101829 del CS de la J

LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA  
HACE CONSTAR

Que el Anterior Documento Dirigido a Juzgado Quinto de Familia  
Fue Presentado Personalmente por: Ligia Calderon de Andrade  
Identificado Con C.C. No. 36152308  
Neiva

*Ligia Calderon de Andrade*  
Firma

08 JUL 2020  
Notaria Tercera Encargada **LUZ SUAZA CAYCEDO**



# ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of.306 telefax 8743137 cel. 3132917514 e-mail: [inversioneslc@yahoo.es](mailto:inversioneslc@yahoo.es)

Neiva

**Señor**

**JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA  
E.S.D.**

**REF.: UNION MARITAL DE HECHO DE SATURIA GIRALDO V.S. JUAN PABLO ANDRADE  
CALDERON y OTRO  
RADICADO No 2019-00624-00**

**Asunto: Poder**

Yo, **LIGIA CALDERON DE ANDRADE**, persona mayor de edad, vecina de esta ciudad, demandada en el proceso de la referencia, con el debido respeto manifiesto al señor juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a **CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA** abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 101829 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Neiva (Huila), mayor e identificado con las cédula de ciudadanía No. 7.689.545 de Neiva, para que en mi nombre y representación ejerza la defensa de mis intereses en el asunto de la referencia.

Mi apoderado queda revestido de las facultades del artículo 77 del CGP, y en especial para contestar la demanda, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, presentar incidentes de nulidad y realizar todas las gestiones que sean necesarias para el buen desempeño de su mandato.

Favor conceder personería a mi apoderado.

Atentamente,

**LIGIA CALDERON DE ANDRADE  
C.C.No 36.152.308 de Neiva**

**Acepto,**

  
**CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA**  
**C.C.N°7.689.545 de Neiva**  
**T.P.N°101829 del CS de la J**

**CONTRATO PARTICULAR DE PLANES DE PRESTACION DE SERVICIOS EXEQUIALES 33043**

CASA DE FUNERALES CRISTO REY, representada legalmente por REINALDO ACEVEDO QUINTERO, con nit. 12.097.496-1 inscrito en la Cámara de Comercio de Neiva con el número 105220-1; quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA y Ligia Calderón de Andrade mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.152.308 de Neiva domiciliado en Neiva y quien en adelante se llamará EL CONTRATANTE, hemos celebrado de conformidad con lo preceptuado por el artículo 111 de la ley 795 de 2003 el presente contrato de prestación de servicios especiales que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA - OBJETO:** Mediante el presente contrato una persona o un grupo determinado de personas, que adquieren el derecho a recibir en especie unos servicios de tipo exequial, cancelando oportunamente las cuotas fijadas con antelación. Se entienden por servicios funerarios el conjunto de actividades organizadas para la realización de honras fúnebres; pueden consistir de servicios básicos (preparación del cuerpo, obtención de licencias de inhumación o cremación, traslado del cuerpo, suministro de carroza fúnebre para el servicio, cofre fúnebre, sala de velación y trámites civiles y eclesiásticos), servicios complementarios (arreglos florales, avisos murales y de prensa, transporte de acompañantes) y destino final (inhumación o cremación del cuerpo).

**PARAGRAFO:** Para efectos del presente contrato y en atención a los términos del artículo 111 de la ley 795 del 2003 se entiende que los servicios funerarios que prestará el contratista no constituyen actividad aseguradora.

**SEGUNDA:** Los servicios exequiales contratados deberán ser prestados directamente al CONTRATANTE y se harán extensivos a las personas expresamente designadas por este en el presente contrato, el cual hace parte integrante de este y que cumplan con las condiciones establecidas a continuación.

CIUDAD Neiva PLANES A B  FAMILIAR  
FECHA AFILIACION 18 Mayo 05 FECHA VENCIMIENTO 18 Mayo 06  
TITULAR Ligia Calderón de Andrade  
FECHA DE NACIMIENTO: DIA 02 MES 01 AÑO 1975 C.C. 36.152.308 DE Neiva  
DIR. COBRO CASA: CRA 2 # 13-62 BARRIO Maricel TEL. 8717471  
DIR. COBRO OFICINA: BARRIO TEL.

Valor contrato \$ 144.000 Total pagado \$ 50.000 Saldo \$ 94.000  
Modalidad de pago:  CUOTAS  MENSUAL \$  ANUAL \$

DESIGNADOS						
No.	NOMBRE	CEDULA	PARENTESCO	NACIMIENTO	EDAD	CIUDAD
1.	ALFREDO AMARIO	1.636.692	PADRE	02-01-30	75	Neiva
2.	JOSE ANGELO AMARIO CALDERON	85.085.127	HERMANO	19-09-50	50	Neiva
3.	MARICEL AMARIO UGUA		SOBRINA		15	Neiva
4.	JUAN DE DIOS ANDRADE ANDRADE	12.101.092	ESPOSO	03-10-50	50	Neiva
5.	JUAN PABLO ANDRADE CALDERON	9.695.731	HUJO	27-02-78	31	Neiva
6.	FRANCISCA ANDRADE CALDERON	55.172.665	HUJA	14-04-75	30	Neiva
7.	MARZO MARINA ANDRADE CALDERON	7.120.000	HUJO		24	Neiva
8.	LISSEN MELISA ANDRADE SERNA		NIEBA		9	Neiva
9.	DAGOBERTO FOR ESPANOSA	7.686.919	YERNO	12-01-71	34	Neiva

ADICIONALES						
10.						
11.						

ACEPTO VIGENCIA DE ~~60~~ 120 y ~~180~~ DIAS PARA DESIGNADOS No. 9 Ligia Calderón de Andrade  
C.C. No. 36.152.308

**TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista en desarrollo de la cláusula primera del presente contrato, se obliga para con el CONTRATANTE y las personas designadas por este en los términos anteriormente señalados, a prestar los siguientes servicios:

**DERECHOS, BENEFICIOS Y SERVICIOS BASICOS**

1. Información y asesoría las 24 horas del día.
2. Carnet para grupo familiar.
3. Traslado del cuerpo dentro y fuera del área urbana de la ciudad de Neiva - Huilla por vía terrestres para vehículo funerario.
4. Preservación normal del cuerpo el tiempo que sea necesario.
5. Hábito o túnica.
6. Cofre (Ataúd), cinco (5) a ocho (8) referencias.
7. Salas de velación las 24 horas.
8. Cafetería en salas de velación (agua fría, aromática, tinto, limonada, dulces y consomé de pollo a media noche).
9. Servicio personalizado durante la velación en sala.
10. Cafetería en casa (café, azúcar y vasos desechables).
11. Una serie de 10 carteles murales.
12. Libro de recordatorio.
13. libro de oraciones.
14. Camándula.
15. Préstamo de 30 sillas para velación en casa (Neiva y Palermo)
16. Préstamo de 30 sillas para novenario e implementos especiales en Neiva y Palermo.
17. Trámites legales y notariales de documentos.
18. Una ofrenda floral (corona).
19. Ceremonia religiosa.
20. Carroza.
21. Bóveda y/o fosa en arrendamiento por 4 años en el cementerio central de Neiva y municipios.
22. Un bus para acompañantes dentro del perímetro urbano (Neiva).
23. Cinta membreteada con el nombre del fallecido.
24. Servicio telefónico local y fax en sala.
25. Servicio de cremación opcional.
26. Descuento especial cuando sucede la eventualidad antes de los 60, 120, 180 y 210 días.
27. Descuento especial para familiares no afiliados.
28. Servicio Adicional de transporte a cualquier parte del país.
29. Asesorías en el cobro de seguros e indemnizaciones gratis.
30. Servicio de retorno del campo santo.

**NOTA:** LOS ANTERIORES SERVICIOS QUE INTEGRAN EL PLAN EXEQUIAL PODRA UTILIZAR UNO O EN SU TOTALIDAD SIN QUE GENERE DEVOLUCION O RETRIBUCIONALGUNA.

**LAS CUOTAS MENSUALES O ANUALES SOLAMENTE LAS PUEDE RECIBIR EL RECAUDADOR (COBRADOR) O CANCELARLAS EN LA EMPRESA. "FAVOR CONFIRMAR LOS PAGOS LLAMANDO AL TEL. 8720041 - 8717471 - 8721319".**

OBSERVACIONES:

**PARAGRAFO:** Cualquier servicio adicional no ofrecido en este contrato deberá ser cancelado por el CONTRATANTE según las condiciones y tarifas vigentes en el lugar y al momento de la prestación de los servicios exequiales. La prestación de los servicios contratados no afectará seguros y auxilios, a los que el CONTRATANTE o las personas designadas por este tengan derecho por otro concepto, el CONTRATISTA asesorará a los dolientes en estos trámites y en la eventualidad que esos valores sean girados al contratista inmediatamente se le reportará a la familia para que retiren el valor correspondiente sin costos adicionales. En caso de no prestarse el servicio contratado por cualquier circunstancia el CONTRATISTA no realizará reembolsos en efectivo. En eventualidades que por diferentes razones se salgan de lo normal y no se pueda prestar el servicio en las condiciones contratadas como por ejemplo, orden público, lugares donde no existan funerarias o lugares de difícil acceso entre otras, se podrán acordar condiciones especiales de prestación del servicio. Si por razones de fuerza mayor, caso fortuito u ocupación total de las salas de velación y esta no pueda prestar el servicio contratado el CONTRATISTA cumplirá con el CONTRATANTE prestando con características similares en otro sitio. Si el sitio estipulado por el contratista no es aceptado por el afiliado o el responsable el CONTRATISTA no tendrá obligación alguna de prestar dicho servicio y no tendrá derecho a reclamación de ninguna clase. Si en la prestación del servicio en las instalaciones del CONTRATISTA se presentaren hechos bochornosos que atenten contra el buen nombre de este el CONTRATISTA podrá trasladar al fallecido a la casa del CONTRATANTE o responsable o adelantar la hora del sepelio.

**CUARTA - DURACION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración de un año contado a partir de su firma, prorrogable por igual periodo si las partes no envían comunicación a la otra con 15 días de anterioridad al vencimiento del mismo.

**QUINTA - PRIMIA O COSTOS:** El costo del plan contratado por la vigencia será de acuerdo al plan elegido y se cancelarán según la modalidad de pago anual, ó mensual.

**SEXTA - DERECHOS A LOS SERVICIOS:** El titular o los Designados tendrán derecho siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos: haber cumplido 60, 120, 180 y 210 días respectivamente después de la fecha de expedición, encontrarse al día con la cuota del último mes, fotocopia de la cédula de ciudadanía del fallecido, certificado médico de defunción presentado por los familiares y otros que la empresa requiera.

**NOTA:** Si antes del periodo de lo establecido anteriormente, sucediera la eventualidad de un servicio CASA DE FUNERALES CRISTO REY dará un descuento especial y crédito para el pago.

**SEPTIMA - PERDIDA DE LOS DERECHOS:** El titular o los Designados perderán los derechos en los siguientes casos: Cuando el servicio lo contraten con otra funeraria no autorizada por la empresa, cuando se compruebe falsedad en la información, no encontrarse al día con el pago, cuando el nombre del fallecido no coincida con las personas Designados, cuando el fallecimiento se produzca antes de haber cumplido los 60, 120, 180 y 210 días respectivamente. En estos casos se les dará un descuento especial.

**PARAGRAFO:** Todo contrato que esté atrasado en una cuota de la modalidad de pago puede pagar y se rehabilitará aplicándole una limitante de 10 días y los de dos cuotas tendrá derecho a los 15 días a partir de la fecha de pago para la prestación del servicio; y los que estén atrasados en 3 o 4 cuotas tendrán derecho 30 días después. Todo contrato con más de 5 meses de mora en el pago quedará automáticamente anulado.

**NOTA:** En caso de accidente de tránsito lo atenderemos inmediatamente por el auxilio funerario (SOAT), sin ningún costo adicional (sino está afiliado en nuestra empresa).

**OCTAVA:** Cubre todo el departamento del Huila (sin costo adicional).

**NOVENA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y/O PERSONAS DESIGNADAS PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS:** a) Para acceder a los servicios funerarios objeto del presente contrato el CONTRATANTE deberá estar al día en los pagos, de la misma forma deberá comunicar al CONTRATISTA el fallecimiento de las personas inmediatamente, presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía del fallecido, certificado médico, partida de defunción y demás documentos relacionados.

**DECIMA - PRECIO:** El CONTRATANTE pagará anticipadamente al CONTRATISTA la suma establecida por el plan exequial relacionado a continuación:

**PLAN "FAMILIAR":** Un titular, esposo(a) o compañero(a), padres o suegros, hasta 65 años, hijos sin límite de edad, e hijos en estado de gestación.  
\$54.000, de contado o máximo 3 cuotas.

**PLAN "A":** Un titular y 9 beneficiarios: Padres, esposa(o), hijos, tíos, sobrinos, nietos, yernos, hermanos, cuñados, e hijos en estado de gestación.

Siete (7) hasta 60 y tres (3) hasta 70 años \$75.000 en Neiva y \$77.000 en pueblos, \$20.000 inicial en Neiva y en pueblos \$22.000 y 11 cuotas de \$5.000 en Neiva.

**PLAN "B":** Un titular y 9 beneficiarios: Padres, esposa(o), hijos, tíos, sobrinos, nietos, yernos, hermanos, cuñados, hijastros e hijos en estado de gestación, así: 8 hasta 70 años, 2 hasta 73 años. \$108.000 en Neiva y \$110.000 en pueblos, \$20.000 inicial en Neiva y en pueblos \$22.000 y 11 cuotas de \$8.000 en Neiva.

**PLAN "C":** Un titular y 9 beneficiarios: Padres, esposa(o), hijos, tíos, sobrinos, nietos, yernos, hermanos, cuñados, hijastros e hijos en estado de gestación, así: 6 hasta 70 años, 2 hasta 73 años y 2 hasta 76 años. \$144.000 en Neiva y \$146.000 en pueblos \$23.000 inicial en Neiva y en pueblos 25.000 y 11 cuotas de \$11.000 en Neiva.

#### ADICIONALES

**ADICIONALES:** Son adicionales aquellos afiliados que exceden la edad máxima de vinculación diferente a lo establecido en el plan seleccionado.

De 1 día hasta 50 años	\$1.000	De 76 años + 1 día hasta 80 años	\$10.000
De 51 años hasta 60 años	\$1.500	De 80 años + 1 día hasta 90 años	\$20.000
De 61 años hasta 73 años	\$3.000	De 90 años + 1 día hasta 100 años	\$40.000
De 73 años + 1 día hasta 76 años	\$5.000	Más de 100 años	\$50.000

ESTOS VALORES SON MENSUALES

**ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL CONTRATANTE MANTENERSE AL DIA EN LOS PAGOS CORRESPONDIENTES. EL CONTRATISTA PODRA PRESTAR EL SERVICIO DE RECAUDO PROGRAMADO, PERO ESTE SERVICIO NO LO EXIME DEL PAGO OPORTUNO.**

El valor mensual del aporte será reajustado cada vez que inicien un contrato nuevo (1 año), de conformidad con el índice de precios al consumidor - IPC proyectado para el respectivo año por el gobierno nacional.

#### LOS CONTRATOS PAGADOS DE CONTADO TENDRAN DERECHO A:

- Se les disminuye 15 días de vigencia.
  - Escoger 5 u 8 estilos diferentes de cofre (ataúd), a una corona especial, servicio de dos (2) buses en Neiva, lápida de mármol si la familia lo quiere sepultar en bóveda y si es de tierra tiene derecho a la cruz para el titular y la esposa(o), compañera(o) (cementerio central).
  - Creación únicamente para el titular o esposa(o)
  - Presentamos el servicio en Jardines el Paraíso de Neiva si tiene lote; (destapada, tapada y placa) únicamente para el titular o la esposa(o), ó compañera(o).
- NOTA:** El afiliado puede escoger cualquiera de las tres opciones, tenemos convenio con otras empresas funerarias a nivel nacional para una mejor atención a nuestros afiliado.

#### CONDICIONES GENERALES

##### PERIODO DE SERVICIO

- Se acepta la vinculación inmediata a las personas que vienen de otra empresa funeraria siempre y cuando estén al día con el pago. Las personas nuevas menores de 70 años tendrán servicio a los 60 días, las personas nuevas mayores de 70 años y 1 un día a 80 años, tendrán el servicio a los 120 días y los mayores de 80 años y 1 día mas a 90 años a los 180 días y de 90 años más 1 día en adelante a los 210 días. Podrán afiliarse en el plan C las personas con enfermedades terminales, tendrán derecho al 100% del servicio después de siete (7) meses (210 días) y descuento especial si ocurre antes.
- El titular deberá cancelar durante los diez (10) días calendario, como período de gracia y de acuerdo a la modalidad de pago.
- Las personas que están beneficiadas por dos (2) o mas planes "CASA DE FUNERALES CRISTO REY" prestará solamente un servicio.
- Cuando suceda una eventualidad en sitios donde la empresa no pueda prestar los servicios CASA DE FUNERALES CRISTO REY directamente prestará el servicio por intermedio de convenios con otras entidades funerarias.
- Los afiliados ó designados, deberán solicitar los elementos de servicio exclusivamente en "CASA DE FUNERALES CRISTO REY", o en las autorizadas por la empresa.
- En caso de catástrofe natural o humana, guerra interior o exterior "CASA DE FUNERALES CRISTO REY", no prestará ningún servicio en estos casos los cubre (Red de Solidaridad).
- En caso de muerte colectiva de una misma familia en hechos distintos a los anteriores "CASA DE FUNERALES CRISTO REY", atenderá a todos los que se encuentren inscritos en el plan.
- En caso de fallecimiento del titular ó un designado podrá sustituirlo después de la renovación del contrato.
- Cuando cualquiera de nuestros afiliados requieran la cremación "CASA DE FUNERALES CRISTO REY" le colabora con el valor del arrendamiento de la bóveda en el cementerio central más el cenizario. La familia pagará el saldo, en este caso la caja (cofre) sería en calidad de préstamo.
- Cuando la sepultura es fuera del Departamento del Huila se reconocera el valor pagado en la ciudad de Neiva.
- Cuando el recaudador por algún motivo no llegue en las fechas establecidas es obligación del titular cancelar en la empresa o llamar al Tel. 8720041 - 8721319 - 8717471.

**ONCE - CLAUSULA PENAL:** Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este contrato, la suma de un millón de pesos la cantidad de la cual será acreedora la parte cumplida. El ejercicio de esta clausula no impide el cobro de indemnización pecuniaria por los perjuicios causados por el incumplimiento de alguna de las partes.

**DOCE - MODIFICACIONES:** Toda modificación al presente contrato deberá constar por escrito, en consecuencia no reconocerá validez alguna a las modificaciones verbales.

**TRECE - CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que si se presenta controversias o desacuerdos respecto a la ejecución de este contrato serán resueltos por las partes mediante una conciliación, en caso de no ser resuelto el conflicto las partes por este mecanismo acudirán ante un tribunal de arbitramento designado por el centro de conciliación y arbitraje de FENALCO, de acuerdo con las normas vigentes y las siguientes reglas.

- El tribunal estará integrado por un árbitro.
- El tribunal decidirá en derecho.
- Los gastos que ocasione el tribunal serán cubiertos por la parte vencida. Para constancia de su celebración se firma en la ciudad de Neiva a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 200 \_\_\_\_ y se deja sin efecto entre las partes cualquier otra estipulación contratada o convenio suscrito con anterioridad a este documento, de conformidad con lo ordenado en el artículo 111 de la ley 795 de 2003.

EL CONTRATISTA \_\_\_\_\_

EL CONTRATANTE \_\_\_\_\_

Asesor JARBY YASMA  
Código No. \_\_\_\_\_

Regia Cd Inchoada  
36152.308 N

**TITULAR**  
**LIGIA CALDERON DE ANDRADE**  
 CC: 36-152-308

**Jardines el Paraíso**  
 CASAFUNERALES

Fecha de Afiliación: Día Mes Año  
 22 05 04

Válido hasta: Día Mes Año  
 22 05 05

Contrato No. 952

Clase: **RENOVACION**

Firma Autorizada

Barva, Calle 9, No. 8-24 Teléfonos: 8715816 - 8717265

**BENEFICIARIOS**

LAZARO MARIA ANDRADE  
 ALFREDO ALMARIO  
 JOSE ANGEL ALMARIO  
 MARISOL ALMARIO  
 JUAN DE DIOS ANDRADE  
 ISABEL ANDRADE  
 LIZETH MELISA ANDRADE  
 JUAN PABLO ANDRADE

CARREIZANO LTDA. (I) 961205



# PLANES DE PRESTACION DE SERVICIOS EXEQUIALES

**OFICINA PRINCIPAL:**  
Calle 9 No. 7-73 Tel: 8720041  
**SALAS DE VELACIÓN**  
Calle 9 No. 7-77/81  
Tels: 8721319 - 8717471

**SUCURSALES**  
**PALERMO:**  
Calle 7 No. 8-29 Cel: 3175156201  
**CAMPOALEGRE:**  
Cra. 10 No. 16-42 Centro - Tel: 8381058

## CONTRATO PARTICULAR DE PRESTACION DE SERVICIOS EXEQUIALES GP 24520

GRUPO FUNERARIO DEL HUILA SAS CRISTO REY SERVICIOS FUNERARIOS NEIVA, inscrito en la Camara de Comercio de Neiva con la matricula No. 00250616 quien en adelante se llamara **EL CONTRATISTA** y **LIGIA CALDERON DE ANDRADE** mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. **36.152.308** de **NEIVA** y quien en adelante se llamara el **CONTRATANTE** hemos celebrado de conformidad con lo preceptuado por el articulo 111 de la ley 795 de 2003, el contrato de prestación de servicios exequiales que se registra por las siguientes clausulas: **PRIMERA:** mediante el presente contrato una persona o un grupo determinado de personas, que adquieren el derecho de recibir en especie unos servicios de tipo exequial, cancelando oportunamente las cuotas fijadas con antelación. Se entiende por servicios funerarios el conjunto de actividades organizadas para la realización de honras fúnebres; puede constar de servicios básicos (preservación del cuerpo, obtención de licencia de inhumación, traslado del cuerpo dentro del departamento del Huila, suministro de carroza funebre para el servicio, cofre fúnebre, sala de velación Neiva, campoalegre y Palermo, tramites civiles y eclesiásticos), servicios complementarios (arreglo floral, aviso mural, transporte de acompañantes dentro del perímetro urbano - Neiva) y destino final (ceremonia religiosa, inhumación del cuerpo: tierra (4) años o bóveda (5) años en cementerios municipales o distritales. **PARÁGRAFO:** para efectos del presente contrato y en atención a los términos del articulo 111 de la ley 795 del 2003 se entiende que los servicios funerarios que prestara el contratista no constituyen actividad aseguradora **SEGUNDA:** Los servicios exequiales contratados deberan ser prestados directamente al **CONTRATANTE** y se heran extensivo a las personas expresamente designadas por este contrato y que cumplan con las condiciones establecidas a continuación:

<b>CIUDAD:</b> NEIVA	<b>PLANES:</b> ★ A	<b>OTROS:</b> <input type="checkbox"/>	<b>GP18375</b>
<b>FECHA AFILIACION:</b> 18/05/2018	<b>FECHA VENCIMIENTO:</b> 18/05/2019		
<b>CONTRATANTE</b> LIGIA CALDERON DE ANDRADE			
<b>ESTADO CIVIL:</b> CASADA	<b>FECHA NACIMIENTO:</b> 04/11/1949	<b>C.C.:</b> 36.152.308	
<b>DE:</b> NEIVA	<b>FECHA DE EXPEDICIÓN:</b>		
<input type="checkbox"/> <b>DIR. CASA:</b> CARRERA 11 7-46Torremo	<b>BARRIO:</b> ALTICO	<b>TEL:</b> 8719702	
<input type="checkbox"/> <b>DIR. OFICINA:</b>	<b>EMPRESA:</b>	<b>TEL:</b>	
<b>Valor Contrato \$</b> 96.000	<b>Abono \$</b>	<b>Saldo \$</b> 96.000,00	

**Modalidad de Pago:**  **MENSUAL \$ 8.000** X **12** CUOTAS  **ANUAL \$**

### DESIGNADOS

No.	NOMBRE	CEDULA	PARENTESCO	FECHA NAC.	EDAD	VIGENCIA	ESTADO CIVIL
1.	DAGOBERTO FLOR ESPINOSA	0	YERNO	12/01/1971	47		
	LISETH MELISA ANDRADE SERNA	0	NIETOS	01/01/1996	22		
2.	LAZARO MARIA ANDRADE CALDERON	0	HIJO	01/01/1981	37		
3.	ISABEL ANDRADE CALDERON	0	HIJO	14/04/1975	43		
	JUAN DE DIOS ANDRADE ANDRADE	0	CONYUGE	03/10/1950	68		
4.	MARISOL ALMARIO VEGA	0	SOBRINOS	01/01/1990	28		
5.	JOSE ANGEL ALMARIO CALDERON	0	HERMANOS	19/09/1955	63		
	BARBARA SOFIA ANDRADE IMPANCHI	0	NIETOS	19/12/2007	10		
6.	DUVAN STEVEN FLOR ANDRADE	0	NIETOS	19/05/2009	9		
7.							
8.							
9.							

ESTADO CIVIL: 1. CASADO 2. SOLTERO 3. UNIÓN LIBRE 4. SEPARADO 5. VIUDO  
EL CONTRATANTE Y LOS DESIGNADOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE sufren de enfermedades terminales?

SI  NO  ENFERMEDAD  QUIEN: \_\_\_\_\_  
**ACEPTO VIGENCIA DE 60-120-180- Y 210 DIAS** **FIRMA:** *Ligia Calderon Andrade*  
**OBSERVACIONES:** \_\_\_\_\_ **C.C.** 36.152.308

**TERCERA:-COSTO.** El costo del plan contratado por la vigencia sera de acuerdo al plan elegido y se cancelara anticipadamente al contratista según la modalidad del pago anual o mensual.

**PLAN FAMILIAR:** Un contratante , esposo (a), compañero (a), hijos hasta los 30 años y bebes en estado de gestación.

**PLAN ESTRELLA :** Un contratante y nueve designados así, esposo (a), compañero (a) hijos, hijastros, padres ,primos, padrastros, hermanos, sobrinos, nietos, tíos, suegros, yernos y bebes en estado de gestación, hasta los 69 años.

**ADICIONALES:** Son Adicionales aquellos designados que exceden la edad máxima de vinculación diferente a los establecidos en el plan seleccionado.

70 a 73 años	\$42.000 anual	7 Cuotas de	\$6.000
74 a 76 años	\$84.000 anual	7 Cuotas de	\$12.000
77 a 80 años	\$245.000 anual	7 Cuotas de	\$35.000
81 en adelante	\$350.000 anual	7 Cuotas de	\$50.000

**NOTA:** El titular no puede ser mayor de 65 años, todo contratante con sus designados deberan presentar fotocopias de sus documentos de identidad. ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL CONTRATANTE MANTENERSE AL DÍA EN LOS PAGOS CORRESPONDIENTES, EL CONTRATISTA PODRA PRESTAR EL SERVICIO DE RECAUDO PROGRAMADO, PERO ESTO NO LO EXIME DEL PAGO OPORTUNO.  
**PARÁGRAFO: ANUALMENTE SE REAJUSTARA EL CONTRATO CUANDO SE EFECTÚE LA RESPECTIVA RENOVACIÓN E IGUALMENTE SE CONSERVARA LA PERMANENCIA POR EDAD.**

**LOS CONTRATOS PAGADOS DE CONTADO TIENE DERECHO A UNO DE ESTOS BENEFICIOS**

- \* Ofrenda floral
- \* Misa Cantada
- \* Lapida

- \* Un (1) Bus adicional para acompañantes dentro del perímetro urbano (Neiva)
- \* Traslado del fallecido desde Bogotá, Ibagué, Florencia a Neiva o viceversa e intermedios

NOTA: Solamente para el contratante y esposo(a) o compañero(a)

**CUARTA:** El contratista en desarrollo de la cláusula primera del presente contrato, se obliga para con el **CONTRATANTE** y las personas designadas por este en los términos anteriormente señalados a prestar uno o en su totalidad los siguientes servicios sin que genere devolución o retribución alguna en dinero.

1. Información y asesoría las 24 horas
2. Traslado del cuerpo por vía terrestre en vehículo funerario dentro del Departamento del Huila
3. Conservación del cuerpo por 24 horas
4. Cofre (Ataúd, dos referencia Cr1 y Cr2)
5. Salas de Velación por 24 horas (Neiva, Campoalegre y Palermo).
6. Cafetería en Salas de Velación (Agua Fría, aromática, tinto, y consomé de pollo a media noche).
7. Servicio personalizado en salas de velación (Neiva, Campoalegre y Palermo)
8. Cafetería Domiciliaria (Café, aromática, azúcar y vasos desechables)
9. Serie de Carteles murales
10. Libro recordatorio y Oraciones
11. Camándula y Velones
12. Trámites Legales y Notariales
13. Préstamo de 15 sillas para velación en casa (Neiva, Campoalegre, Palermo).
14. Una Ofrenda Floral (Corona)
15. Cinta membreteada con el nombre del fallecido
16. Coche Fúnebre
17. Un bus para acompañantes dentro del perímetro urbano (Neiva).
18. Gastos de destino final (ceremonia religiosa, inhumación del cuerpo: en tierra (4) años o bóveda (5) años en Cementerios Municipales o Distritales, cuando se presente el destino final (ceremonia religiosa, inhumación del cuerpo) fuera del municipio de Neiva se reconocerá hasta 13 salarios mínimos diarios legales vigentes.

**PARÁGRAFO 1:** Las personas que estén designadas por dos o mas contratos **GRUPO FUNERARIO DEL HUILA S.A.S CRISTO REY SERVICIOS FUNERARIOS NEIVA**, prestaran el servicio exequial solamente por un contrato. En el evento de ocurrir una muerte masiva de contratante y designados como consecuencia de un evento terrorista o una catastrofe natural el contratista no esta obligado a cumplir con lo pactado, para estos casos el Gobierno Nacional constitucionalmente tiene por mandato prestar los servicios funerarios.

**PARAGRAFO 2:** El Contratante o los designados deberan solicitar los servicios ofrecidos en este contrato exclusivamente a "**GRUPO FUNERARIO DEL HUILA S.A.S. CRISTO REY SERVICIOS FUNERARIOS NEIVA**" o en las autorizadas por la empresa. Cuando suceda una eventualidad en sitios donde la empresa no pueda prestar los servicios exequiales directamente prestara el servicio por intermedio de convenios con otras entidades funerarias o reembolsara la suma de 18 salarios mínimos diarios legales vigentes.

**PARÁGRAFO 3:** Cualquier servicio adicional no ofrecido en este contrato debera ser cancelado por el **CONTRATANTE** según las condiciones y tarifas vigentes en el lugar y al momento de la prestación de los servicios exequiales. EL **CONTRATISTA** si por razones de fuerza mayor, caso fortuito u ocupación total de las salas de velación y esta no pueda prestar el servicio contratado el **CONTRATISTA** cumplira con el contratante prestandolo con características similares en otro sitio, si el sitio estipulado por el **CONTRATISTA** no es aceptado por el **CONTRATANTE** o el responsable el contratista no tendrá obligación alguna de prestar dicho servicio y no tendrá derecho a reclamación de ninguna clase. Si durante la prestación del servicio exequial en las instalaciones del **CONTRATISTA** se presentaran hechos bochornosos que atenten contra el buen nombre de este, el **CONTRATISTA** podra trasladar al fallecido a la casa del contratante o responsable o adelantar la hora del sepelio.

**PARÁGRAFO 4:** se acepta el derecho inmediato a las personas que vienen de otra empresa funeraria con antigüedad no inferior a un año siempre y cuando estén al día con el pago, presentando el recibo de cancelación y copia del contrato concediendo un lapso de diez días después del vencimiento del contrato.

**QUINTA:** El presente contrato tendrá una duración de un año contado a partir de la firma y primer pago; prorrogable automáticamente por igual periodo. El **CONTRATANTE** puede efectuar cambios firmando una Renovación en nuestras oficinas en el mes de su vencimiento en caso que nuestro asesor del departamento de cartera no llegue en la fecha establecida. El contratante podra realizar cambios siempre cuando las personas a modificar no hayan fallecido, despues solo se aceptan retiros de personas y el reemplazo de estas podra hacerse al año siguiente cuando se venza nuevamente el contrato; por que los cambios seran con personas vivas.

**PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE** y los designados nuevos, tendrán derecho a los servicios siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos: encontrarse al día y cancelar el saldo pendiente del contrato y de la misma forma comunicar inmediatamente al contratista el fallecimiento de la persona presentando cedula de ciudadanía, certificado de defunción original y demás documentos relacionados. Haber cumplido en su totalidad el periodo establecido como antigüedad para la prestación de los servicios exequiales, así: 0 a 70 años menos un día a los 60 días, de 70 años a 80 años menos un día el servicio a los 120 días y 80 años a 90 años menos un día el servicio se prestara después de 180 días y mayores de 90 años a los 210 días respectivamente después de la fecha de afiliación.

**NOTA:** Las personas con enfermedades terminales tales como (CÁNCER, SIDA, LEUCEMIA, ENFERMEDADES DEL CORAZÓN Y OTRAS) tendrán derecho a los servicios relacionados en el presente contrato después de 210 días.

**SEXTA: EL CONTRATANTE** y los designados perderan los derechos en los siguientes casos: Cuando el servicio lo contraten con otra funeraria no autorizada por la Empresa, cuando se compruebe falsedad en la información, no encontrarse al día con los pagos, cuando el nombre del fallecido no coincida con nuestra base de datos, cuando el fallecimiento se produzca antes de haber cumplido el periodo establecido en el parágrafo de la cláusula Quinta.

**PARÁGRAFO 1: GRUPO FUNERARIO DEL HUILA S.A.S. CRISTO REY SERVICIOS FUNERARIOS NEIVA**, dara 10 días calendario como periodo de gracia para el pago oportuno de las cuotas mensuales pactadas según la modalidad de pago. Al incumplimiento de lo anterior el no pago de cuatro cuotas consecutivas ocasionara el retiro automáticamente se dara por terminado dicho contrato.

**PARÁGRAFO 2:** Todo contrato atrasado hasta en 30 días, tendrá derecho a la totalidad del servicio después de 15 días una vez realizado el pago. Si requiere los servicios exequiales antes del tiempo asignado deberan cancelar el destino final (ceremonia religiosa e Inhumación del cuerpo). Los contratos atrasados en mas de 30 días tendrán derecho a la totalidad de los servicios después de 45 días una vez realizado el pago, si requiere los servicios antes del tiempo asignado debera cancelar, Cofre (Ataúd), servicio de Bus, Destino final (Ceremonia Religiosa e Inhumación del cuerpo).

**SEPTIMA:** para constancia de la celebración de este contrato, se da por leído y aceptado todas las condiciones y obligaciones a nivel nacional, las partes se comprometen a cumplir oportunamente con todas las cláusulas contractuales contenidas, para lo cual se firma en la ciudad Neiva a los 19 días del mes de 05 de 20 18, y se deja sin efectos entre las partes, cualquier otra estipulación, contrato, convenio suscrito con anterioridad a este contrato.

EL CONTRATISTA



EL CONTRATANTE

Licio C. d. Ardo  
C.C. 36.152.308N

Asesor

M. Pato

HUELLA



**OFICINA PRINCIPAL:**  
Calle 9 No. 7-73 Tel: 8720041  
**SALAS DE VELACIÓN**  
Calle 9 No. 7-77/81  
Tels: 8721319 - 8717471

**SUCURSALES**  
**PALERMO:**  
Calle 7 No. 8-29 Cel: 3175156201  
**CAMPOALEGRE:**  
Cra. 10 No. 18-53 Centro - Tel: 317 515 6198

7082

**OTROSI AL CONTRATO DE PLANES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES CELEBRANDO ENTRE EL CONTRATISTA GRUPO FUNERARIO DEL HUILA S.A.S. / CRISTO REY SERVICIOS FUNERARIOS NEIVA Y EL CONTRATANTE**

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. Ligia Calderín de Andrade  
36 152 308  
DE Neiva

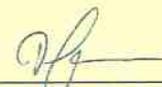
Este OTROSI hace parte del contrato de prestación de servicios exequiales No. 6P24500 y el **GRUPO FUNERARIO DEL HUILA S.A.S. / CRISTO REY SERVICIOS FUNERARIOS NEIVA**, el CONTRATANTE cancelara el valor voluntario adicional de \_\_\_\_\_, hasta la terminación de su actual contrato, el valor corresponde al cubrimiento del 100% de los gastos del destino final (ceremonia religiosa, inhumación del cuerpo en tierra o bóveda en cementerios municipales o distritales) dentro del Departamento del Huila.

Las restantes clausulas del contrato continúan vigentes como aparece en el contrato actual.

Para constancia de celebración de este OTROSI al contrato vigente se da por leído las condiciones mencionadas anteriormente para lo cual:

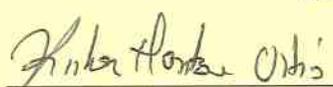
\_\_\_\_\_ SI ACEPTO se firma en la ciudad de \_\_\_\_\_ a los días \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

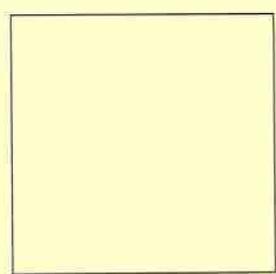
**AL NO ACEPTAR** dicha modificación al momento de la prestación del servicio exequial el **CONTRATANTE**, asumirá el excedente de los gastos del destino final (ceremonia religiosa, inhumación del cuerpo en tierra o boveda en Cementerios municipales o distritales). Como se estipula en la clausula del contrato actual suscrito con usted, el **CONTRATISTA** reconocera hasta 13 salarios mínimos diarios legales vigentes. Se firma en la ciudad de Neiva a los 19 dias del mes de 05 del año 2018.

  
EL CONTRATISTA



  
DEL CONTRATANTE  
C.C. 36.152-308

  
ASESOR



**LA SUSCRITA GERENTE DE LA EQUIDAD SEGUROS VIDA**

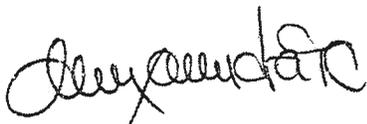
**AGENCIA NEIVA**

**CERTIFICA QUE:**

El señor (a) **LIGIA CALDERON DE ANDRADE**, identificado con CC. No. **36.152.308**, fue beneficiario del pago del siniestro que se describe:

Siniestro N°: 10127037  
Valor pagado: Diecisiete millones de pesos m/cte. (\$17.000.000)  
Fecha del pago: 27 de agosto de 2019  
Concepto: Indemnización por el amparo de muerte del asegurado ANDRADE ANDRADE JUAN DE DIOS, conyugue, en siniestro ocurrido el 03/01/2019

Esta certificación se expide a solicitud del beneficiario, a los 18 días del mes de Febrero de 2020

  
P/ **FANNY GONZÁLEZ CHÁUX**  
Gerente Agencia Neiva.



Neiva, 06 de abril de 2019

## ACUERDO DE LIQUIDACIÓN DE DERECHOS LABORALES

**LIGIA CALDERON DE ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía No 36.152.308 de Neiva- Huila actuando en calidad de sustitutoria patronal como consecuencia del fallecimiento de su esposo el señor **JUAN DE DIOS ANDRADE ANDRADE** quien en vida se identificó con el No de cedula 12.101.072 de Neiva- Huila, propietaria de la finca "**LA TRINIDAD**" ubicada en el Municipio de Rivera- Huila, domiciliada en la ciudad de Neiva- Huila, y por otro lado **CARLOS MARIA ANDRADE LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.685.569 de Neiva- Huila, actuando en calidad de TRABAJADOR, acuerdan de forma voluntaria liquidar los derechos laborales instituidos mediante el Contrato de Trabajo a Término indefinido, que existía entre ellos desde el 17 de octubre de 2005, hasta el 31 de marzo del presente año.

El presente contrato se da por terminado por justa causa en consecuencia de la ausencia de la principal actividad económica de la finca (Ganadería).

Las partes convienen liquidar las prestaciones sociales a que tiene derecho el trabajador por el tiempo laborado, por la suma de veintidós millones de pesos moneda corriente (M/C (\$22' 000. 000.oo), correspondientes a prima de servicios, cesantías, intereses sobre las cesantías, vacaciones y liquidación definitiva, y todo aquello inherente a sus derechos laborales.

El señor **CARLOS MARIA ANDRADE LOZANO**, mediante este documento manifiesta que recibe a satisfacción la suma indicada, quedando el EMPLEADOR a Paz y Salvo y libre de toda deuda laboral con el TRABAJADOR, dando por terminado el contrato de trabajo y cualquier relación laboral entre ellos.

Todo lo anterior conforme lo dispone los artículos 47, 62 y 67 del código sustantivo de trabajo.

Se adjunta a este certificado de paz y salvo recibo de pago por la suma de los veintidós millones de pesos moneda corriente (M/C (\$22' 000. 000.oo) los cuales son recibidos por el señor **CARLOS MARIA ANDRADE LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.685.569 de Neiva- Huila debidamente firmados con su respectiva huella del mismo.

En constancia se firma este documento en la ciudad de Neiva- Huila, a los 06 días del mes de abril de 2019.

  
**LIGIA CALDERON DE ANDRADE**  
C.C. No. 36.152.308 de Neiva- Huila

  
**CARLOS MARIA ANDRADE LOZANO**  
C.C. No. 7.685.569 de Neiva- Huila

### TESTIGOS

Los aquí presentes dan fe que el señor **CARLOS MARIA ANDRADE LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.685.569 de Neiva- Huila recibe la suma de veintidós millones de pesos moneda corriente (M/C (\$22' 000. 000.oo).

  
**LUIS FERNANDO CADENAS TORREJANO**  
No 7.693.836 de Neiva- Huila

  
**MARIA EUGENIA MORENO MENESES**  
No 1.107.096.997 de Cali- Valle



2

**EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES****CERTIFICA QUE:**

El Señor (a): **LIGIA CALDERON** identificado con **Cédula de Ciudadanía 36152308**, está afiliado en calidad de **COTIZANTE** en **SALUD** desde 04/11/1997 y su estado es **ACTIVO**; en **RIESGOS** desde 04/11/1997 y su estado es **RETIRO LABORAL**; en **PENSION** desde 04/11/1997 y su estado es **RETIRO LABORAL**.

Presenta los siguientes beneficiarios Activos en Salud:

Documento	Tipo Documento	Nuip	Nombres	Parentesco	Fecha Vinculación
12101072	Cédula de Ciudadanía		JUAN DEDIOS ANDRADE ANDRADE	Cónyuge o Compañero(a)	19/11/1993

La presente certificación se expide en HUILA, el 19/07/2007.

  
**FIRMA AUTORIZADA**  
Seccional HUILA,  
Afilación y Registro  
Usuario rsur\_41amoreno

**No es válido para traslado entre administradoras en el régimen contributivo, ni para aclarar multifiliación en el régimen contributivo.**

Imprimir

# ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of. 306 telefax 091-8723472 cel. 3132917514 e-mail: [inversionesc@yahoo.es](mailto:inversionesc@yahoo.es)

Neiva

---

Señor

**JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA**

**E.S.D.**

REF.: VERBAL-EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SPH

DEMANDANTE: SATURIA GIRALDO JARAMILLO

DEMANDADOS: LIGIA CALDERON DE ANDRADE Y OTROS

RADICADO No 41001311000520190062400

**ASUNTO:** CONTESTACION DE DEMANDA

**CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 7.689.545 expedida en Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No 101829 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **LIGIA CALDERON DE ANDRADE**, mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No 36.152.308 de Neiva, según poder que adjunto, dentro del término de ley procedo a contestar la demanda de la referencia, así:

## EN CUANTO A LOS HECHOS

- I. No es cierto. Entre SATURIA GIRALDO JARAMILLO y el señor JUAN DE DIOS ANDRADE (QEPD) no se alcanzó a constituir una unión marital de hecho por no hallarse estructurados los elementos estructurales de la misma como son: la legitimación, la comunidad de vida, la permanencia y la singularidad.
- II. No le consta a mi cliente. La veracidad de los documentos aportados con la demanda y enumerados en este hecho, no son de conocimiento de mi mandante por lo que no es posible aceptar la autenticidad o no de los mismos, por lo que los mismos no alcanzan a ser más que meros indicios, que no son lo suficientemente contundentes como para dar por probado los elementos estructurales de la unión marital de hecho deprecada.
- III. No le consta a mi cliente, y es de reiterar que esta prueba documental por sí sola, no alcanzan a ser más que indicios, los cuales no son lo suficientemente contundentes como para dar por probado los elementos estructurales de la unión marital de hecho deprecada.
- IV. Es cierto, teniendo en cuenta que es una afirmación de la misma demandante, la cual no admite cuestionamiento.
- V. Es cierto, teniendo en cuenta que es una afirmación de la misma demandante, la cual no admite cuestionamiento.
- VI. No es cierto, no se formó ni unión marital de hecho, ni mucho menos sociedad patrimonial como quiera que no se colmaron los elementos estructurales de la unión marital de hecho deprecada, por tanto, los bienes que se apuntan como

# ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of. 306 telefax 091-8723472 cel. 3132917514 e-mail: [inversioneslc@yahoo.es](mailto:inversioneslc@yahoo.es)

Neiva

---

de propiedad de dicha sociedad no son de carácter social, sino bienes propios del causante y por tanto, pertenecen a sus herederos y esposa.

- VII. En la demanda, erradamente se enumera como V. Este hecho es cierto.
- VIII. En la demanda, erradamente se enumera como VI. No es un hecho, es una afirmación del apoderado.
- IX. En la demanda, erradamente se enumera como VII. No es un hecho, es un imperativo legal de obligatorio cumplimiento.

## PRETENSIONES

**A LA PRIMERA.** - Me opongo categóricamente a esta pretensión por cuanto entre SATURIA GIRALDO JARAMILLO y el señor JUAN DE DIOS ANDRADE (QEPD) no se alcanzó a constituir una unión marital de hecho por no hallarse estructurados los elementos estructurales de la misma como son: la legitimación, la comunidad de vida, la permanencia y la singularidad, máxime cuando la demandante nunca cohabitó con el causante y mucho menos se compartió mesa y lecho con habitualidad.

**A LA SEGUNDA.** - Me opongo categóricamente a esta pretensión por cuanto entre SATURIA GIRALDO JARAMILLO y el señor JUAN DE DIOS ANDRADE (QEPD) no se alcanzó a constituir una unión marital de hecho por no hallarse estructurados los elementos estructurales de la misma, razón por la cual no se puede predicar la formación de sociedad patrimonial alguna.

**A LA TERCERA.** - Por no tener incidencia económica en los intereses de mi mandante, se acepta.

**A LA CUARTA.** - Me opongo categóricamente a esta pretensión, como quiera que no se alcanzó a constituir una unión marital de hecho por no hallarse estructurados los elementos estructurales de la misma.

## EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito proponer las siguientes excepciones de mérito:

1. "Inexistencia de unión marital de hecho"

Baso esta excepción en el hecho que la ley ha establecido para la existencia de la unión marital de hecho, una serie de requisitos que de no concurrir no permite su declaración judicial. En efecto, según la doctrina probable de la Corte Suprema, con fundamento en los artículos 4° de la Ley 169 de 1886 y 7° del Código General del Proceso, así como la Sentencia C-836 del 2001 de la Corte Constitucional, son requisitos sustanciales para la existencia de una unión marital de hecho los siguientes:

- i. La voluntad responsable de establecerla.

Este primer requisito aparece cuando la pareja integrante de la unión, en forma clara y unánime, actúa en dirección de conformar una familia. En este sentido, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia recordó que la estructuración de la unión marital de hecho entre una pareja no casada entre sí requiere el desarrollo de una comunidad de vida permanente.

Al respecto, explicó que la permanencia implica la duración firme, constante, perseverante y, sobre todo, estable de la comunidad de vida, lo que, en consecuencia, excluye la que es meramente pasajera o casual, como era precisamente la relación de la demandante con el señor JUAN DE DIOS ANDRADE (QEPD), pues pese a lo narrado en la demanda, se probará

# ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of. 306 telefax 091-8723472 cel. 3132917514 e-mail: [inversioneslc@yahoo.es](mailto:inversioneslc@yahoo.es)

Neiva

---

en este asunto que entre la señora Saturia y el causante nunca existió comunidad de vida permanente.

Respecto al elemento de la permanencia, la Corte Suprema de Justicia aclaró que a partir de su definición se excluyen los encuentros esporádicos o estadías que, aunque prolongadas, no alcanzan a generar los lazos necesarios para entender que hay una comunidad de vida entre los compañeros, situación que es precisamente la que encaja en la realidad fáctica de la señora Saturia, por tanto, como este requisito de permanencia debe estar unido en la vida en común, con el fin de poder deducir un principio de estabilidad, que es lo que le imprime a la unión marital de hecho la consolidación jurídica para su reconocimiento como tal, y que precisamente es el que se echa de menos en la supuesta convivencia de la señora Saturia, pues lo importante es la cohabitación de la pareja, la cual no puede ser accidental ni circunstancial, sino estable.

## ii. Comunidad de vida

La comunidad de vida, o comunidad vital o consorcio de vida es un concepto que está integrado por elementos fácticos, como la convivencia, la ayuda y el socorro mutuos, las relaciones sexuales y la permanencia. Igualmente, lo conforman aspectos subjetivos, como el ánimo mutuo de pertenencia, de unidad y la affectio maritalis, que unidos a la descendencia común y a las obligaciones y deberes que de tal hecho se derivan concretan jurídicamente la noción de familia. Este aspecto fundamental en la unión marital debe surgir de manera indubitable concretizado en aspectos como la convivencia o cohabitación de ordinario bajo un mismo techo, el compartir lecho y mesa y, además, asumir en forma permanente y estable ese diario quehacer existencial, que, por consiguiente, implica no una vinculación transitoria o esporádica, sino un proyecto de vida y hogar comunes, condiciones estas que igualmente no se concreta en el acontecer factico narrado por la demandante.

En conclusión, para que prospere la pretensión de la accionante, es menester que exista una estabilidad, continuidad o perseverancia en la comunidad de vida, al margen de elementos accidentales involucrados en su devenir, como acaece con el trato sexual, la cohabitación o su notoriedad, los cuales pueden existir o dejar de hacerlo según las circunstancias de la misma relación, pero sin perder, la estructuración de las condiciones de voluntad y comunidad de vida, sin las cuales no puede existir una unión marital de hecho.

## 2. inexistencia de sociedad patrimonial

Conforme a la estructura de la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 del 2005 para que exista sociedad patrimonial de hecho, es presupuesto indispensable la previa configuración de la unión marital de hecho, pues ésta, como se dijo en la excepción anterior, es la formada entre un hombre y una mujer, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular, de tal forma que de no confluir los requisitos de existencia de la unión marital de hecho, no es viable por tanto, declarar la existencia de una sociedad de este tipo, pues su declaratoria depende directamente de la existencia jurídica de la unión que la precede. Por tanto, probaremos en este expediente que, entre Saturia y Juan de Dios (qepd) no existió una relación de la connotación de una unión marital de hecho, circunstancia que por sí sola, descarta el surgimiento de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, tal como lo demostraremos en la etapa probatoria correspondiente.

# ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of. 306 telefax 091-8723472 cel. 3132917514 e-mail: [inversionesc@yahoo.es](mailto:inversionesc@yahoo.es)

Neiva

---

## PRUEBAS

### 1. INTERROGATORIO DE PARTE

Pido, se decrete un interrogatorio de parte a la demandante para que absuelva el interrogatorio que sobre los hechos le formularé el día que el despacho fije para tal evento, bien sea en sobre cerrado o verbalmente, según sea el caso.

### 2. TESTIMONIOS

Ruego decretar y hacer citar a las siguientes personas, todas mayores de edad y de esta vecindad, para que declaren sobre los hechos irregulares narrados a lo largo de esta demanda, así:

#### a) BELLY CARDOZO RODRIGUEZ C.C.No 55160463

Domicilio y residencia: Carrera 2 No 13-77 de Neiva, celular No 312-4550997. La testigo será conducida directamente por el suscrito a la sede del Despacho, para que se surta su declaración.

**Objeto de la prueba:** Con esta testimonial se demostrará que no existió una unión marital de hecho con comunidad de vida entre la demandante y el señor JUAN DE DIOS ANDRADE.

#### b) ALBERTO JESUS YASNO SANCHEZ LUIS IGNACIO MANCHOLA

Domicilio y residencia: Calle 25E No 12-37 de Neiva, celular No 321-9520399. El testigo será conducido directamente por el suscrito a la sede del Despacho, para que se surta su declaración.

**Objeto de la prueba:** Con esta testimonial se demostrará que no existió una unión marital de hecho con comunidad de vida entre la demandante y el señor JUAN DE DIOS ANDRADE.

## ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of. 306 telefax 091-8723472 cel. 3132917514 e-mail: [inversioneslc@yahoo.es](mailto:inversioneslc@yahoo.es)

Neiva

---

c) **LUIS IGNACIO MANCHOLA**

Domicilio y residencia: Carrera 1 E No 47-09 de Neiva. El testigo será conducido directamente por el suscrito a la sede del Despacho, para que se surta su declaración.

**Objeto de la prueba:** Con esta testimonial se demostrará que no existió una unión marital de hecho con comunidad de vida entre la demandante y el señor JUAN DE DIOS ANDRADE.

d) **WILSON CASTRO PEREZ**

Domicilio y residencia: Calle 20 A SUR No 34-27 de Neiva. El testigo será conducido directamente por el suscrito a la sede del Despacho, para que se surta su declaración.

**Objeto de la prueba:** Con esta testimonial se demostrará que no existió una unión marital de hecho con comunidad de vida entre la demandante y el señor JUAN DE DIOS ANDRADE.

e) **EDGAR HERNAN GONZALEZ**

Domicilio y residencia: Calle 86 A SUR No 9-45 de Neiva. El testigo será conducido directamente por el suscrito a la sede del Despacho, para que se surta su declaración.

**Objeto de la prueba:** Con esta testimonial se demostrará que no existió una unión marital de hecho con comunidad de vida entre la demandante y el señor JUAN DE DIOS ANDRADE.

### 3. DECLARACION DE PARTE

Solicito señor Juez, se escuche en declaración de parte a la demandada **LIGIA CALDERON DE ANDRADE**, persona mayor de edad y de esta vecindad, para que deponga lo que el consta sobre la inexistencia de unión marital de hecho de la demandante y el señor JUAN DE DIOS ANDRADE (QEPD). Baso esta prueba, en el artículo 165 del CGP, según el cual, sirve como medio de prueba la declaración de parte, así como el inciso final del artículo 191 del

# ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of. 306 telefax 091-8723472 cel. 3132917514 e-mail: [inversionesc@yahoo.es](mailto:inversionesc@yahoo.es)

Neiva

---

CGP que reza. "La simple declaración de parte se valorará por el juez de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas".

#### 4. Documentos

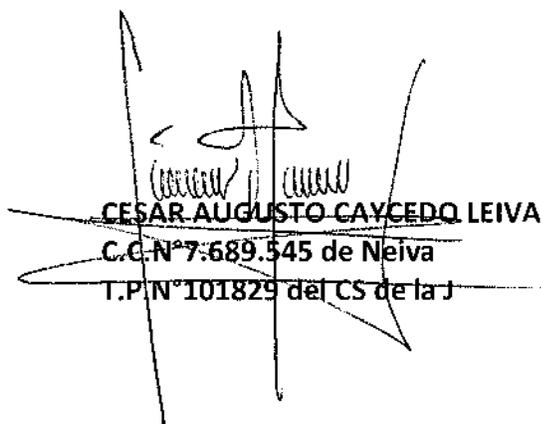
Me permito anexar los siguientes:

1. Copia contrato particular de planes de prestación de servicios exequiales No 03043 de la casa de Funerales Cristo Rey.
2. Copia plan de prestación de servicios exequiales No 24520 de la casa de Funerales Cristo Rey.
3. Otro si 7082
4. Certificación de Equidad seguros donde consta el pago de una indemnización a favor de la demandada.
5. Acuerdo de liquidación de derechos laborales
6. Certificado del ISS

#### NOTIFICACIONES

Mi cliente las recibe en la dirección indicada en la demanda, el suscrito en la calle 7 No 3-67 of. 306 de Neiva, o al e-mail: [inversionesc@yahoo.es](mailto:inversionesc@yahoo.es).

Atentamente,



**CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA**  
C.C. N° 7.689.545 de Neiva  
I.P.N° 101829 del CS de la J

## CONTESTACION DEMANDA PROCESO No 2019-0624

cesar augusto caycedo leiva <inversioneslc@yahoo.es>

Mar 14/07/2020 14:41

**Para:** Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION.pdf; PODER Y ANEXOS.pdf;

Buenas tardes, en archivo adjunto remito contestación de demanda junto con anexos, para ser tramitada en el proceso No2019--0964

Atte.,

César Augusto Caycedo Leiva  
Abogado  
Calle 7 No 3-67 of.306  
Celular 3132917514  
Neiva

**CONTESTACION DEMANDA- CURADORA**

RODRIGO ERNESTO FARFAN TEJADA &lt;abogados-pensiones@hotmail.com&gt;

Mié 10/08/2022 14:49

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva

&lt;fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;camilo.peralta07@gmail.com

&lt;camilo.peralta07@gmail.com&gt;;MERCEDES VIEDA-LITIS CONSORCIO Y AD EXCLUDENDUM

&lt;raosca0513@hotmail.com&gt;

**Señor****JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA****E. S. D.**

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: MARIA ELCI MORENO TRUJILLO  
Demandado: CAMILO y ANDRES RINCON THERMIOTIS HEREDEROS  
DETERMINADOS y HEREDEROS INDETERMINADOS  
Radicado: 4100131100052021-00422-00

**MARÍA HELENA TRUJILLO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Neiva, identificada con la C.C. N° 36.495183495, expedida en Neiva, con T.P. N° 192.015 del C.S. de la J., actuando en calidad de CURDOR AD LITEM, del extremo demandado **CAMILO y ANDRES RINCON THERMIOTIS** herederos determinados; dentro de término legal me permito dar contestación a la demanda

***María Helena Trujillo Rodríguez******Abogado******Calle 9 No. 4-19, oficina 509 y 510******871-78-53 3152573144 -3214140439******Neiva - Huila***



**Señor**

**JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA**

**E. S. D.**

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: MARIA ELCI MORENO TRUJILLO  
Demandado: CAMILO y ANDRES RINCON THERMIOTIS HEREDEROS  
DETERMINADOS y HEREDEROS INDETERMINADOS  
Radicado: 4100131100052021-00422-00

**MARÍA HELENA TRUJILLO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Neiva, identificada con la C.C. N° 36.495183495, expedida en Neiva, con T.P. N° 192.015 del C.S. de la J., actuando en calidad de **CURDOR AD LITEM**, del extremo demandado **CAMILO y ANDRES RINCON THERMIOTIS** herederos determinados; dentro de término legal me permito dar contestación a la demanda así:

**FRENTE A LOS HECHOS:**

Del **Primero** al **Segundo**: No me consta dada la condición a que acudo en este proceso. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho **Tercero**: No se acepta. Pues la prueba idónea para establecer la fecha de muerte del causante, es el registro civil de defunción y esta data el día 21 de enero de 2020.

Del hecho **Cuarto al Décimo Tercero**, no me consta dada la condición a que acudo en este proceso. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Del hecho **Décimo Cuarto al Vigésimo**. No se aceptan, son hechos irrelevantes para el proceso que se adelanta.

El hecho **Vigésimo**. Me atengo a lo que resuelva el Despacho.



## A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones perseguidas por la demandante, y como consecuencia solicito se niegue lo reclamado, basada en la siguiente excepción de mérito.

- 1- **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA DECLARAR JUDICIALMENTE LA EXISTENCIA JUNTO A LA CORRESPONDIENTE DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES CLAUDIO RINCON GUILLEN (Q.E.P.D.) y MARIA ELCI MORENO TRUJILLO.**

Señala el artículo 8º de la Ley 54 de 1990 que “*Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros*”. para el caso que nos ocupa, la demanda de la referencia se presentó a reparto el **20 de OCTUBRE de 2021**, y atendiendo lo señalado en la norma en comento, procede la declaración de la prescripción; teniendo en cuenta de que el señor **CLAUDIO RINCON GUILLEN (Q.E.P.D.)** falleció el día 21 de enero de 2020, según consta en el registro civil de defunción. Significa esto, que la separación física definitiva se dio con la muerte del señor, Así las cosas, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 54 de 1990, la señora **MARIA ELCI MORENO TRUJILLO** contaba con un (1) año desde la “separación por la muerte de su compañero” para formular la demanda de declaratoria de la Unión Marital de Hecho y la de la sociedad Patrimonial, lo cual, en efecto no ocurrió, pues dejó transcurrir **21** mes después de la muerte del señor RINCON GUILLEN, fecha en que se da la terminación de la relación y es a partir de allí, que se empieza a contar el término de un año para para demandar, por tanto, al presentarse nuevamente la demanda en el mes de octubre de 2021 ya se encontraba cobijada por el fenómeno de la prescripción.

El apoderado de la parte demandante se equivoca al considerar que con la presentación de la primera demanda ocurrida el día 02 de noviembre de 2020, quedó interrumpida la prescripción. Esta reflexión no tiene asidero jurídico en razón que la demanda fue rechazada, por obviar los requisitos del numeral 2º,

*María Helena Trujillo Rodríguez*  
*Abogada*



Bienaventurados los que guardan el derecho, los que en todo tiempo hacen justicia. - Salmo -106:3

---

del Art. 82, inciso 2° del art. 85 y parte final del inciso 2° del art. 173 del C.G. del P., por lo que se vio obligado a presentarla de nuevo pero ya había transcurrido más de un año, término con que contaba la parte demandante para presentar la acción y no le prescribiera.

Por lo anteriormente expuesto, está llamada a prosperar esta excepción.

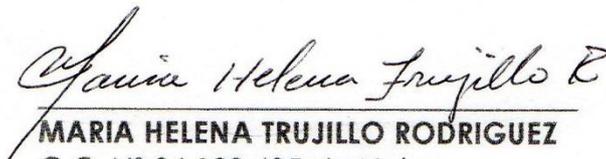
- 2- **LA IMNOMINADA.** Solicito al señor Juez, se declare la excepción que se pruebe en el curso del proceso, así no se haya propuesto en forma expresa en esta contestación.

**PRUEBAS:** Téngase como pruebas las documentales aportadas en el proceso.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito señor Juez, se ordene la práctica del interrogatorio de parte para que la demandante, bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

**NOTIFICACIONES.** Recibiré las notificaciones en la calle 9 N° 4-19, ofc. 509 del C.C. Las Américas de la ciudad de Neiva,  
Correo electrónico: [abogados-pensiones@hotmail.com](mailto:abogados-pensiones@hotmail.com)  
Celular: 3152573144.

Atentamente,

  
**MARIA HELENA TRUJILLO RODRIGUEZ**  
C.C. N° 36.183.495 de Neiva  
T.P. N° 192.015 C.S.J.

*María Helena Trujillo Rodríguez*  
*Abogada*



Bienaventurados los que guardan el derecho, los que en todo tiempo hacen justicia. - Salmo -106:3

---